

## RESOLUCIÓN N° 23 Neiva, 19 de abril de 2023

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar un acto administrativo, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** El día 1 de marzo de 2023 fue radicada la solicitud de registro de la constitución de la sociedad "EXTRAOBRAS S.A.S" con el código de barras No. 784859.

**SEGUNDO:** El día 24 de marzo de 2023, previo control de legalidad se realizó la inscripción de la sociedad EXTRAOBRAS S.A.S., con Nit 901.697.878-9, la cual ameritaba la inscripción de una situación de control en razón a que un solo accionista (persona natural) ostentaba la titularidad del 100% de las acciones su suscritas de la compañía.

**TERCERO:** Dicha situación de control se inscribió equivocadamente sobre el libro 91 generando el número 100001, cuando debió inscribirse al libro IX "De las sociedades comerciales e instituciones financieras" como lo ordena la Circular 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades en su numeral 1.3.1.9.

**CUARTO:** Que la revocatoria directa es una actuación administrativa que puede iniciarse de oficio o a petición de parte sobre actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con los artículos 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Que el señor Juan Carlos Florez Salazar, representante legal de la sociedad EXTRAOBRAS S.A.S., con Nit 901.697.878-9, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 100001 del Libro 91 de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se Inscribió la configuración de la situación de control antes señalada.

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERO:** Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplan funciones administrativas de conformidad con el artículo 02 del C.P.A.C.A., como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, para lo cual sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativas.

**SEGUNDO:** La revocatoria directa constituye un principio de derecho público por medio de la cual la administración puede revocar o extinguir su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

En desarrollo de la revocatoria directa, el artículo 93 del C.P.A.C.A. establece las siguientes causales:

*“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. **Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.” Negrilla es nuestra.*

Por su parte, el artículo 97 del C.P.A.C.A. condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado.

En este contexto, tenemos que, el Decreto 667 de 2018 en su artículo 2.2.2.41.6.1 establece que **“Cuando se presente para inscripción en el Registro Mercantil la constitución de una sociedad por acciones simplificada en la que el único accionista sea una persona natural, las Cámaras de Comercio suministrarán al constituyente de la sociedad un formato para que este proceda a inscribirse**

como controlante de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995.”

Así las cosas, la sociedad que sería objeto de inscripción (EXTRAOBRAS S.A.S) adicionalmente implicaba el registro de una situación de control en razón a que el capital solo era propiedad de un solo accionista persona natural, por lo que el mandato previsto en el citado Decreto 667 de 2018 debía acatarse, como efectivamente se hizo. Sin embargo, el error obedeció a lo siguiente:

De conformidad con la Circular 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 1.3.1.9. establece textualmente cuales son los actos que se inscriben en el libro IX así:

“

- El documento por medio del cual el controlante haga constar la configuración y modificación de la situación de control respecto de sus vinculados.

- El documento por medio del cual se haga constar la configuración y modificación de grupos empresariales.

- El acto administrativo que declare la existencia de la situación de control o de grupo empresarial.” Negrilla es nuestra.

Resulta claro entonces, que la inscripción de la situación de control en el libro 91 de fecha 24 de marzo de 2023 realizada en el registro de la sociedad EXTRAOBRAS S.A.S, identificada con Nit 901.697.878-9 y matrícula mercantil N° 386163, se encuentra en evidente oposición a lo establecido en la Circular 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, en su numeral 1.3.1.9.

En virtud de lo anterior se hace necesario proceder a revocar el acto administrativo N° 100001 del libro 91 de la sociedad EXTRAOBRAS S.A.S., de fecha 24 de marzo de 2023, ya que dicha inscripción se encuentra en manifiesta oposición a los mandatos legales y reglamentarios que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Revocar de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el acto

NEIVA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

NEIVA  
HUILA<sup>e</sup>  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 6  
Calle 21 Sur No. 25-41



Sistema de  
Gestión  
ISO 9001:2015  
www.tuv.com  
ID: 300024929



administrativo No. 100001 del libro 91 de la sociedad EXTRAOBRAS S.A.S., de fecha 24 de marzo de 2023, identificada con Nit 901.697.878-9 y matrícula mercantil N° 386163, por medio del cual se Inscribió la configuración de la situación de control.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al señor Juan Carlos Florez Salazar, identificada con cédula de ciudadanía N° 7.688.487. Representante legal de la sociedad EXTRAOBRAS S.A.S., identificada con Nit 901.697.878-9 y matrícula mercantil N° 386163.

**TERCERO:** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en la página web de la Cámara de Comercio del Huila, y en un medio de comunicación masivo de conformidad con el artículo 73 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**



**NESTOR FABIAN GOMEZ VANEGAS.**  
Secretario Jurídico.